



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	520
Radicado	05001 31 10 005 2021-00222 00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s)	MARIA FERNANDA RESTREPO MESA
Demandado (s)	JORGE ANDRÉS PACHON DAVID
Tema y subtemas	Rechaza demanda por competencia

JUZADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Doce de agosto de dos mil veintiuno.

La presente demanda fue inadmitida el 22 de julio de 2021 por no cumplir con los requisitos, y se otorgó un término de cinco (5) días para corregir, de manera oportuna fue allegado memorial de cumplimiento de requisitos de la presente demanda EJECUTIVO POR ALIMENTOS presentada por MARÍA FERNANDA RESTREPO MESA, a través apoderada judicial, demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, frente al señor JORGE ANDRÉS PACHON DAVID por el incumplimiento del acuerdo establecido a través de transacción celebrada en el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN con numero de radicado 2016-00570, en las cuales quedaron pactadas las cuotas alimentarias de los menores TOMAS y SOFIA PACHÓN RESTREPO.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 306 del Código General del Proceso que cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, el acreedor sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez de conocimiento, para que se adelante el ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.

En este caso, se tiene que el documento que se aduce como título ejecutivo, corresponde a la sentencia proferida por el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de esta ciudad, dentro del proceso de CUSTODIA Y REGLAMENTO DE VISITAS -VERBAL SUMARIO promovido por el señor JORGE ANDRÉS PACHON DAVID, y en contra de la señora MARÍA FERNANDA RESTREPO, por tanto, la competencia para conocer de este asunto radica en el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de esta ciudad, por lo que se procederá conforme al contenido de los artículos 90 del CGP, en armonía con el inciso 3° del artículo 139 ibidem, al rechazo de la presente demanda por falta de competencia y, en consecuencia, se ordenara el envío del expediente al Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Medellín, para su conocimiento.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por la señora MARÍA FERNANDA RESTREPO MESA quien actúa en representación de TOMAS y SOFIA PACHÓN DAVID, a través de apoderada judicial, frente al señor JORGE ANDRÉS PACHÓN DAVID, por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena remitir al JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN. Por lo expuesto

TERCERO: ADVERTIR a la citada entidad judicial, para los efectos a que hubiere lugar, el contenido del inciso tercero, del artículo 139 del CGP.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 102

Fijado hoy **13 AGO 2021** a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín - Antioquia.

Secretario